

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE POLITICA TRIBUTARIA
Resolución 2
Registro Oficial Suplemento 396 de 28-dic-2018

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2018-002

EL COMITE DE POLITICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que: "El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria"; así como la conformación de dicho Comité;

Que el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas prevé que el Comité de Política Tributaria se rige por lo dispuesto en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y su reglamento de aplicación;

Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Función Ejecutiva;

Que el numeral 2 del artículo 55 del referido Código Orgánico Administrativo establece la atribución de los órganos colegiados para establecer reglamentación interna;

Que de acuerdo al tercer inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, es

necesario regular un órgano colegiado a nivel técnico, económico y jurídico que ejecute los análisis normativos y procedimentales para emitir los informes previa a la aprobación del Comité de Política Tributaria, y que una vez que el ordenamiento jurídico ha ido asignando más competencias al Comité de Política Tributaria es conveniente establecer normas claras que regulen debidamente su actuación, asegurando que este cuente con los sustentos técnicos necesarios dentro de su gestión;

Que mediante oficio Nro. MEF-MTNFTN-2018-0762-O de 19 de septiembre de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, comunicó a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas que: "... el Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, se encuentra delegado para que presida el referido Comité";

Que mediante Resolución No. NAC-DNJRGE18-00000001, de 28 de septiembre de 2018, la Directora General del Servicio de Rentas Internas resolvió delegar el ejercicio de la Secretaría del Comité de Política Tributaria al Subdirector General de Cumplimiento Tributario;

Que en sesión del Pleno del Comité de Política Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2018 se conoció el proyecto de Reglamento para su funcionamiento, el cual fue aprobado por los miembros y registrado en la respectiva acta; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE POLITICA TRIBUTARIA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Política Tributaria creado por la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en adelante el Comité.

Art. 2.- Régimen aplicable.- El Comité de Política Tributaria se rige por la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Reglamento de aplicación, por las normas constantes en el Código Orgánico Administrativo, así como aquellas que se encuentren en otra normativa y que se refieran a una atribución del Comité no constante en las ya mencionadas normas.

Art. 3.- Conformación.- De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Comité de Política Tributaria estará

conformado por la máxima autoridad de la entidad a cargo de las finanzas públicas o su delegado, quien lo presidirá, la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el Ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Tienen voz, pero no voto, el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité.

Además de la referida conformación del Comité, el Secretario del Comité de Política Tributaria podrá designar un Prosecretario, el cual deberá recibir la documentación y certificar los instrumentos emitidos por el Comité de Política Tributaria y por el Comité Técnico Interinstitucional, así como redactar las actas de las sesiones del Comité y llevar un archivo ordenado de las mismas.

Art. 4.- Sesiones.- El Comité de Política Tributaria sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria se ejecutará de manera trimestral.

El Comité podrá sesionar de forma extraordinaria en los supuestos del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo.

El Comité de Política Tributaria sesionará sea de manera presencial, o también, de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, se podrán ejecutar las sesiones por medios electrónicos.

Las sesiones serán grabadas y se dejará constancia de su desarrollo en un acta, en la que se especificará la votación de cada integrante respecto de cada decisión, conforme a las normas vigentes.

El acta de reunión se aprobará dentro de 48 horas laborables contadas desde su envío por parte de la Secretaría.

Los actos administrativos y sus anexos derivados de las decisiones tomadas por el Comité de Política Tributaria se aprobarán en la misma sesión, su votación se registrará en la respectiva acta de reunión.

Art. 5.- Suspensión de las sesiones- El Presidente del Comité de Política Tributaria podrá suspender las sesiones, para su continuación en una fecha posterior que será definida en esa misma sesión. En este caso no se requerirá de una nueva convocatoria, pero se deberá informar del particular a los miembros ausentes.

Art. 6.- Modalidades.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo

cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinados en la convocatoria.
2. Virtual: Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando medios telemáticos que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se vieran reducidos, por propia iniciativa del Presidente, o a petición de al menos dos de sus miembros, se podrá suspender la sesión; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario a los miembros del Comité.

Art. 7.- Convocatoria.- Las convocatorias serán remitidas a todos los integrantes del Comité de Política Tributaria por el Secretario, con al menos dos días hábiles de anticipación previo requerimiento de su Presidente. En la convocatoria se señalará la modalidad, lugar, fecha y hora de la sesión, incluyendo el orden del día y los documentos que serán conocidos en la sesión. En el orden del día se determinará si los puntos a tratarse son informativos o serán sometidos a debate para su decisión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá ser enviada con un día hábil de anticipación.

Art. 8.- Quórum de instalación y decisorio- Las sesiones se instalarán y las decisiones se adoptarán con al menos dos integrantes del Comité de Política Tributaria con derecho a voto. En cualquier caso, deberán estar presentes las personas que ejerzan la Presidencia y el Secretario del Comité de Política Tributaria.

Art. 9.- Delegación.- Los integrantes del Comité de Política Tributaria podrán actuar mediante delegados permanentes u ocasionales. En ambos casos, y previo al inicio de la sesión correspondiente, se debe presentar ante el Secretario del Comité de Política Tributaria el acto administrativo válido, conforme al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, que justifique tal delegación. La designación de un delegado permanente no impide la participación del titular delegado en las respectivas sesiones.

Los delegados de las instituciones miembros del Comité de Política Tributaria tendrán un rango de, al menos, Subsecretario, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan.

Art. 10.- Abstención.- En los casos de abstención previstos en el ordenamiento jurídico,

los integrantes del Comité de Política Tributaria o sus delegados, podrán abstenerse de votar exclusivamente en el asunto pertinente.

Art. 11.- Actas.- En cada reunión del Comité, el Secretario levantará un acta en la que se incluirán las resoluciones adoptadas y se recogerá un resumen de las discusiones y deliberaciones efectuadas en dicha sesión.

El acta contendrá al menos, lo siguiente: nómina de los miembros asistentes, lugar, fecha y hora de sesión, orden del día, detalle de lo discutido, resumen de los principales elementos de los estudios e informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades correspondientes, votaciones de los miembros; y, las resoluciones o conclusiones de la reunión, con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros. El acta de cada reunión será suscrita conjuntamente por el Presidente del Comité, o su delegado y el Secretario; y, se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios telemáticos que correspondan, siempre y cuando la modalidad lo permita.

Art. 12.- Aprobación del acta.- El Secretario, por medio físico o digital, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada, para que dentro de las 48 horas laborables contadas a partir de su envío, puedan formular las respectivas observaciones. El Secretario incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros del Comité en la próxima sesión, para su aprobación.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado en el presente artículo, se entenderá su conformidad con el texto propuesto; no obstante, los miembros podrán emitir observaciones sobre temas puntuales del acta, para su corrección.

Art. 13.- Archivo de actas.- Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité, con la documentación de soporte correspondiente de cada sesión, serán foliadas y archivadas en orden cronológico e incorporadas en el libro de actas a cargo del Prosecretario del Comité, el que podrá conferir copias certificadas de las mismas a sus miembros, en caso de ser requeridas. Las actas además deberán ser digitalizadas, a las que se acompañarán las grabaciones de las sesiones, cuando la modalidad lo permita.

Art. 14.- Resoluciones.- Los miembros del Comité serán responsables de las resoluciones y decisiones que adopten de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 15.- Conformación del Comité Técnico Interinstitucional.- El Comité Técnico Interinstitucional estará conformado, permanentemente, por un delegado de todas y cada una de las instituciones que integran el Comité de Política Tributaria, el cual será designado por la autoridad que conforme el Comité de Política Tributaria. Sin perjuicio de la designación del delegado técnico permanente, las autoridades que conforman el Comité de Política Tributaria, podrán designar delegados técnicos específicos, para que actúen en aspectos puntuales.

Art. 16.- Objeto del Comité Técnico Interinstitucional.- El Comité Técnico Interinstitucional deberá realizar el análisis pertinente de los temas técnicos atribuibles a la toma de decisiones propias del Comité de Política Tributaria. El documento resultante de este análisis servirá de insumo para las sesiones del Comité de Política Tributaria.

Art. 17.- Sesiones del Comité Técnico Interinstitucional.- El Comité Técnico Interinstitucional deberá sesionar con previa convocatoria del Secretario o del Prosecretario del Comité de Política Tributaria. Las sesiones se instalarán con al menos 3 miembros de sus integrantes.

El Comité Técnico Interinstitucional podrá considerar la participación de contribuyentes o entidades públicas o privadas dentro de sus sesiones previo aviso.

Los documentos que genere el Comité Técnico Interinstitucional serán emitidos con la participación de todos sus miembros, y deberán ser firmados por cada uno de los delegados técnicos.

Respecto a las sesiones y convocatorias del CTI, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos precedentes de este reglamento sobre dichos temas.

Art. 18.- Reserva de la información.- La información tributaria que custodie el Comité de Política Tributaria y su Comité Técnico Interinstitucional se someterá a las normas de reserva y confidencialidad, de conformidad al último inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

DISPOSICION GENERAL UNICA.- La presente Resolución solamente podrá modificarse a instancias de cualquier miembro del Comité de Política Tributaria, para lo cual deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento, cada una de las autoridades que conforman el

Comité de Política Tributaria de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas hará llegar a la Secretaría las delegaciones a las que se refieren los artículos 9 y 15 del presente Reglamento, indicando en cada caso el delegado permanente y el delegado alterno.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, Ministro de Economía y Finanzas Subrogante.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Magíster Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas Subrogante, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 12 de diciembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Ing. José Almeida Hernández, Secretario Delegado del Comité de Política Tributaria, Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas.